

# CIRCULAR INFORMATIVA 03/2019

Apreciables clientes y amigos:

La presente es con la finalidad de informarles que el día de hoy se da a conocer en el Portal del Servicio de Administración Tributaria, para fines informativos para el contribuyente y vinculatorios para la autoridad, la versión anticipada de la “Quinta Resolución de Modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018”, dentro de la cual destaca lo siguiente:

- **Causales de suspensión en los padrones (*regla 1.3.3., fracciones XLIII y XLIV*)**

Se crean dos nuevas causales de suspensión en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores:

1. Las empresas con Programa IMMEX que realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, así como del Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio”, en contravención o sin cumplir con las condiciones señaladas en la regla 3.1.22., cuarto párrafo de las reglas generales de comercio exterior para 2018.

Cabe mencionar que esta causal será aplicable a partir del 1º de julio del año en curso; fecha en la que entrarán en vigor las condiciones previstas en el cuarto párrafo de la regla 3.1.22 de las reglas generales de comercio exterior vigentes.

2. El importador no retire la mercancía introducida al régimen de depósito fiscal, en el plazo de permanencia de 24 meses previsto en el artículo 119-A, segundo párrafo de la Ley Aduanera en vigor.

- **Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento (regla 1.5.4.)**

Se establece que los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera en vigor, serán exigibles a partir del 1º de julio de 2019 (antes 1º de abril de 2019).

- **Pedimento consolidado con relación de facturas (regla 3.1.22., cuarto párrafo)**

A partir del 1º de julio de 2019, las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar el despacho aduanero para la importación temporal mediante pedimento consolidado de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, así como del Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio”, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Acrediten con su control de inventarios que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas o importadas en definitiva dentro de su plazo de permanencia, y
- Cuenten con un Programa IMMEX que haya estado activo por lo menos 12 meses, o hayan realizado operaciones de comercio exterior durante el ejercicio inmediato anterior. Ahora bien, si las empresas con Programa IMMEX no se encontraran en alguno de esos dos supuestos, podrán cumplir con lo siguiente:
  1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y
  2. Cumplir con cualquiera de las condiciones siguientes:
    - a. Estar inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
    - b. Tener registrados ante el IMSS al menos a 100 empleados.
    - c. Ser proveedora de insumos vinculados a la operación de maquila o de manufactura de alguna empresa con Registro en el Esquema de

Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA o de la industria automotriz terminal.

d. Pertener a un mismo grupo conformado por empresas que tengan Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA.

- **Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX (regla 4.3.21., primer párrafo)**

Se precisa que las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX (aceros y textiles), deberán garantizar mediante pólizas de fianza, el pago de las contribuciones por la importación temporal de dichas mercancías cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo que la Secretaría de Economía dará a conocer en el Órgano de Difusión Oficial.

Es importante señalar que el Artículo Tercero Transitorio dispone que será exigible dicha obligación hasta el momento en que entre en vigor el Acuerdo que la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación para la aplicación del artículo 5º, fracción IV del Decreto IMMEX.

- **Anexo 27 “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA” (Resolutivo Séptimo, fracción I)**

Se aclara que los productos distintos a los preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas, que para considerarse como medicina de patente requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro equipo profesional especializado en materia de comercio exterior se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jalisco 29 de marzo de 2019

**Contactos:**

L.C.P. José Luis Cuevas Cortés

[joseluis.cuevas@ruvicia.com](mailto:joseluis.cuevas@ruvicia.com)

Lic. Juan Francisco Galindo Jacobo

[juan.galindo@ruvicia.com](mailto:juan.galindo@ruvicia.com)



Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

---

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050  
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com